

## PROYECTO DE LEY

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°: Objeto.** Establécese el abordaje, visibilización y difusión en forma integral, interdisciplinaria, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, adecuado a su carácter de enfermedad de la endometriosis.

**ARTÍCULO 2°:** Institúyase el 14 de marzo de cada año como el Día de la Endometriosis en la Provincia de Entre Ríos, en consonancia con el Día Mundial de la Endometriosis establecido por la Organización Mundial de la Salud.

**ARTÍCULO 3°: Campaña.-** Establécese como obligatoria, durante el mes de marzo de cada año, la implementación de una campaña de difusión que tenga por objeto informar y concientizar sobre las características, grados, síntomas y consecuencias de la endometriosis, a fin de incentivar la detección temprana, control y posterior tratamiento integral, en el marco de los programas establecidos o a establecerse por el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos competentes.

**ARTÍCULO 4°:** Incorpórese dentro de la currícula escolar y planes de estudios del primer y segundo ciclo educativo información básica sobre la endometriosis, características, síntomas y detección.

**ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley será establecida por el Poder Ejecutivo Provincial en la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 6°: Funciones.-** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Implementar acciones de concientización, prevención y capacitación prevista en el art 3° de la presente Ley;
- b. Elaborar una Guía de Diagnóstico y Tratamiento de la Endometriosis, que alcance a todos los niveles de atención de la salud, con especial énfasis en la atención primaria, dirigido a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad. La misma deberá ser actualizada en base a los datos, avances y estudios que se obtengan en la materia;
- c. Generar, facilitar y garantizar el acceso permanente a información sobre la patología a través de sus medios de comunicación, tanto en formato digital, gráfico como a través de cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del Artículo 1 ° de la presente Ley;

**ARTÍCULO 7°: Reglamentación.-** La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTÍCULO 8°: Adhesión.-** Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente Ley y/o dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar objeto.-

**CORA, Stefania.**

Diputada Provincial  
Frente Creer  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
E.R.

**AUTORA**

## Fundamentos

### **Honorable Cámara:**

La presente iniciativa encuentra su fundamento en el derecho humano a la salud, siendo este uno de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Nacional en sus art. 41 y 42, como en los diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, entre ellos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este último específicamente, en su artículo 12, define a la salud como *"el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*.

En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (ONU), subraya en su Observación General N° 14 que el derecho a la salud debe ser entendido como un derecho muy amplio, a partir del cual se genera no solamente la posibilidad de contar con atención médica en caso de enfermedad, *"sino que abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano"*.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece en su art. 19 que *"La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación."*

Por lo que, en palabras del Comité, ante este derecho humano fundamental los Estados y, específicamente, el Estado provincial presentan una serie de obligaciones: desarrollar políticas de atención primaria, garantizar la atención en forma gratuita con el carácter de universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Impartir educación y proporcionar acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir esas enfermedades.

Proporcionar capacitación adecuada al personal del sector de la salud, incluida la educación en materia de salud y derechos humanos, entre otras.<sup>1</sup>

Toda política pública como legislación ha de enmarcarse en los principios fundamentales en materia de Derechos Humanos, entre ellos, el principio de igualdad y no discriminación, garantizándose la igualdad de acceso en la atención de la salud y a los servicios de salud, impidiendo toda discriminación basada en motivos internacionalmente prohibidos, y adoptando las medidas de acción positivas en pos de lograr una igualdad real en el ejercicio del derechos a la salud.

Por lo que,atendiendo a las desigualdades estructurales en materia de género que existen en la sociedad resulta imprescindible la adopción de políticas públicas con perspectiva de género en lo que hace al pleno goce y ejercicio del derecho a la salud integral. Así, en su art 12 la CEDAW establece que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.”*

En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución General N° 24, aboga por la creación de un sistema médico que atienda específicamente las enfermedades que afectan a la mujer, y que sirva para prevenir la discriminación de género: *“Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca deservicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios.”*

---

<sup>1</sup> CARBONELL, M. (2009) *El derecho a la salud en el derecho internacional de los derechos humanos: las observaciones generales de la ONU* en Courtis C. y Ávila Santamaría, R., La protección judicial de los derechos sociales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador.

El Comité termina la Resolución General N° 24 indicando una serie de medidas que los Estados deberían implementar en miras a tornar efectivo lo previsto en el artículo 12 de la CEDAW:

a) Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer;

b) Garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica y, en particular, asignar recursos a programas orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el VIH/Sida;

c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos;

d) Supervisar la prestación de servicios de salud a la mujer por las organizaciones públicas, no gubernamentales y privadas para garantizar la igualdad del acceso y la calidad de la atención;

e) Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa; y

f) Velar por que los programas de estudios para la formación de los trabajadores/as sanitarios/as incluyan cursos amplios, obligatorios y que tengan en cuenta los intereses de la mujer sobre su salud y sus derechos humanos, en especial la violencia basada en el género.

Por lo que, la presente propuesta normativa surge de la necesidad e importancia de implementar políticas referidas a la promoción de la salud integral y prevención de enfermedades en el ámbito provincial, enmarcada en los lineamientos constitucionales-convencionales y la normativa nacional e internacional, con perspectiva de derechos

humanos y enfoque de género, teniendo como uno de sus ejes fundamentales el desarrollo de toda comunidad y particularmente de las mujeres de nuestra comunidad.

Así, en la provincia de Entre Ríos, un grupo de mujeres movilizadas a partir del padecimiento de la endometriosis, acompañadas por familiares, amigas y amigos en búsqueda de información y experiencias que ayuden a transitar la enfermedad, advirtieron la necesidad de promover la generación de políticas y herramientas legales específicas que contemplen el acceso a la información y prevención de la enfermedad.

La endometriosis se define como la implantación y crecimiento benigno de tejido endometrial fuera del útero, siendo las localizaciones más frecuentes afectadas por la endometriosis el peritoneo pélvico y los ovarios, pueden encontrarse lesiones en otras muchas partes como el intestino, vejiga, estómago, pulmón, cerebro, etc. Este tejido tiene dependencia hormonal del ciclo menstrual, produciéndose sangrado y desprendimiento del mismo con la menstruación. Se trata de una enfermedad cuya causa se desconoce, aunque se ha comprobado una cierta predisposición genética. Provocando dolores incapacitantes, al ser una enfermedad progresiva e invalidante interfiere en el trabajo, vida social y familiar, generando ausentismo laboral, escolar y aislamiento social.

Se pueden distinguir tres tipos de endometriosis: peritoneal o superficial (las células de la endometriosis se alojan en zonas superficiales del peritoneo), ovárica (se presentan como quistes en los ovarios) y profunda (es el tipo más grave y menos frecuente, debido a que se forman pequeños focos o nódulos endometriósicos implantado a más de 5mm de profundidad del peritoneo, pudiendo llegar a infiltrar órganos como el intestino o la vejiga).<sup>2</sup>

Los síntomas van desde menstruaciones dolorosas y abundantes, fiebre durante el ciclo menstrual, dolor al defecar u orinar, calambres menstruales dolorosos, dolor en los intestinos o parte baja del abdomen, síntomas gastrointestinales o digestivos, fatiga o falta de energía, infertilidad, entre otros. Según la Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia, en virtud de los datos obtenidos en el último Consenso de Endometriosis de 2019, más del 50% de pacientes con endometriosis presentan una infertilidad asociada. En algunas pacientes es asintomática, provocando igual daño, ya que silenciosamente va extendiéndose a los diversos órganos como útero, ovarios, vejiga, intestinos recto, pulmones y a veces cerebro.- produciendo adherencias con el tejido

---

<sup>2</sup> Fuente SAE -Soc Argentina de Endometriosis

endometrial, haciendo que las cirugías sean muy complejas y difícil de retirar todas las adherencias.- Se detecta mediante un examen pélvico, ecografías, laparoscopias, resonancias magnéticas. Es primordial la detección precoz y un profesional informado.

Se estima que en Argentina 1 de cada 10 mujeres la padece y según el último informe de la Federación Argentina de Ginecología y Obstetricia de Argentina, se tarda entre 7 y 10 años en diagnosticarse. Esto se debe al desconocimiento general de la población y del personal de salud y la permanencia respecto a los mitos que atraviesan las mujeres, sobre el dolor menstrual. Es por ello que según estas estimaciones hay mujeres que padecen la enfermedad y que aún no han sido diagnosticadas, las cuales aceptan el dolor como parte normal de su ciclo menstrual. Según estadísticas públicas de la SAE (SOCIEDAD ARGENTINA DE ENDOMETRIOSIS) al llegar a la consulta solo el 10 % de los ginecólogos la tienen en cuenta, el 65% piensa que el dolor es normal, o confunde sus síntomas con otras patologías.

El presente proyecto tiene por objeto establecer el abordaje, visibilización y difusión en forma integral, interdisciplinaria, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, adecuado a su carácter de enfermedad crónica, de la endometriosis. Promoviendo la investigación clínica y epidemiológica en la materia, como la formación profesional en su pesquisa, detección, diagnóstico y tratamiento. Por lo que, se instituye el 14 de marzo de cada año como el Día de la Endometriosis en la Provincia de Entre Ríos, en consonancia con el Día Mundial de la Endometriosis establecido por la Organización Mundial de la Salud

A fin de garantizar la visibilización y difusión de esta patología, establécese como obligatoria en toda la Provincia, durante el mes de marzo de cada año, la implementación de una campaña de difusión que tenga por objeto informar y concientizar sobre las características, grados, síntomas y consecuencias de la endometriosis, a fin de incentivar la detección temprana, control y posterior tratamiento integral. Ello en virtud, de haber sido declarado marzo el mes “amarillo”, en referencia al color mundial que representa la endometriosis, y con el que todas las organizaciones del país que abordan la temática se identifican .

En igual sentido, se prevé la incorporación dentro de la currícula escolar y planes de estudios del primer y segundo ciclo educativo información básica sobre la endometriosis,

características, síntomas y detección, a fin de garantizar que los y las jóvenes puedan tener acceso y conocimiento sobre la patología, bregando por su temprana detección

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el organismo que designe el Poder Ejecutivo Provincial en la materia, entendiendo las acciones que el presente proyecto regula como parte de las políticas públicas en salud integral de las mujeres y diversidades.

Teniendo entre sus funciones implementar las acciones de concientización, prevención y capacitación prevista en el art 3° de la presente Ley y generar, facilitar y garantizar el acceso permanente a información sobre la patología a través de sus medios de comunicación, tanto en formato digital, gráfico como a través de cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del Artículo 1 ° de la presente Ley.

Asimismo, deberá elaborar una Guía de Diagnóstico y Tratamiento de la Endometriosis, que alcance a todos los niveles de atención de la salud, con especial énfasis en la atención primaria, dirigido a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad. La misma deberá ser actualizada en base a los datos, avances y estudios que se obtengan en la materia.

El diagnóstico de la enfermedad se demora debido a la confusión de los síntomas y/o su vinculación con dolores derivados de la menstruación, así como, la falta de realización de estudios específicos que permitan detectarla. Todo ello sumado al desconocimiento de la misma, sus características y síntomas por quienes la padecen como la aceptación y normalización social de las molestias vinculadas a la menstruación. De acuerdo a estadísticas mundiales, el tiempo normal en llegar a un diagnóstico certero es de 7 a 12 años, con la consecuente pérdida de recursos, sufrimiento de quienes la padecen y agravamiento de su estado de salud a consecuencia de su cronicidad.

Por eso, resulta de vital importancia no sólo la concientización de la comunidad toda a través de la campaña de visibilización como el acceso a información sobre la patología, sino la actualización y capacitación del personal de salud en la materia, llevándose adelante la elaboración de una Guía de Diagnóstico y Tratamiento de la Endometriosis, dirigida a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad.



Esta enfermedad afecta de manera directa a las mujeres, no sólo de manera física, sino que también produce un alto impacto en sus vidas cotidianas, a nivel laboral, social y familiar. Nos encontramos ante una patología crónica que puede suponer un malestar durante toda su vida reproductiva, debiendo soportar altísimos niveles de dolor y alterando su cotidianeidad de manera indeseada.

El doctor Edgardo D. Rolla, Director de la comisión de investigación y docencia de la Sociedad Argentina de Endometriosis (SAE), sostuvo que “La enfermedad, además de los perjuicios personales que le causa a quien la padece, conlleva costos ocultos inherentes al ausentismo escolar, universitario y laboral”. Ello se debe a la intensidad de los síntomas, que son recurrentes y de larga evolución y que se pueden manifestar en cualquier etapa del desarrollo de una mujer.

Por su parte, el Parlamento Europeo denominó a la Endometriosis como una enfermedad social, por el grado de afectación y compromiso familiar, laboral y social que genera.

En cumplimiento con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y en consonancia con los números proyectos sancionados por otras provincias, entendemos que este proyecto de Ley viene a dar respuesta de una mayor concientización, visibilización y difusión sobre la endometriosis, aportando a disminuir la violencia obstétrica y ginecológica, teniendo como objeto garantizar el goce pleno del derecho a la salud en forma integral e igualitaria, con perspectiva de género en la Provincia de Entre Ríos.

**CORA, Stefanía.**

Diputada Provincial  
Frente Creer  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
E.R.

**AUTORA**